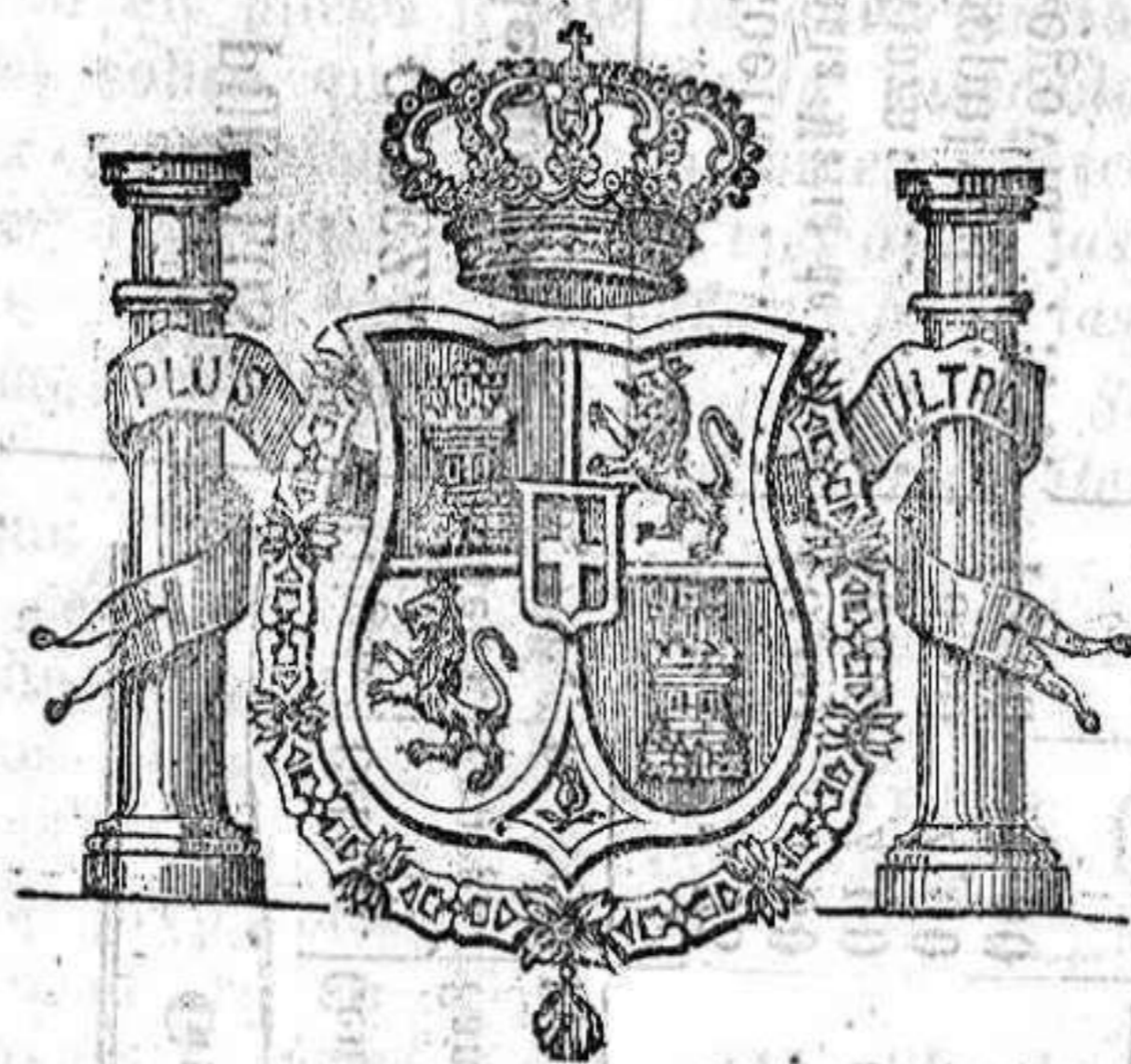


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid del 4 de Setiembre, núm. 247, se halla inserto lo siguiente

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey salió ayer, á las siete de la mañana, de Albacete, despues de haber oido misa en la iglesia parroquial. Las demostraciones de entusiasmo con que fué recibido se repitieron en la despedida.

En la estacion de la Encina esperaban las Autoridades de Alicante, que acompañaron á la régia comitiva hasta el limite de la provincia. En todas las estaciones del tránsito fué S. M. recibido y aclamado con gran entusiasmo, que llegó á su colmo en Játiva. Los Ayuntamientos y muchísimos habitantes de pueblos, distantes algunas le-

guas, acuden presurosos á saludar y ofrecer sus respetos á S. M. El Rey fué recibido en Játiva por el Ayuntamiento en corporacion y por el Clero de la Colegiata. A ruegos del primero visitó la casa de Beneficencia, el hospital y la iglesia mayor. Las calles profusamente adornadas con colgaduras, arcos y flores. El pueblo obsequia á su Soberano con salvas, cohetes y repique de campanas, y sobre todo con las espontáneas aclamaciones de un inmenso gentio que obstruye el tránsito é impide materialmente el paso. Estas calurosas demostraciones se repitieron á la despedida, hasta el punto de impedir la marcha del carruaje en que iba S. M.

En la estacion de Fuente la Higuera esperaban el Gobernador, la Audiencia y Diputacion provincial de Valencia y el Ayuntamien-

to de Onteniente. Varios labradores con su traje característico presentaron al Rey algunos frutos del pais, rogándole que se dignase aceptarlos como señal de su respetuoso cariño.

S. M. el Rey llegó á Valencia á las tres y media de la tarde. En la estacion era esperado por las Autoridades y por el Ayuntamiento en Cuerpo, y fuera por el pueblo que llenaba todas las calles del trayecto hasta la Catedral y casa del Conde de Cervellon, en que se ha hospedado S. M.

Vitores repetidos, entusiastas, aclamaciones, palomas, músicas y arcos de triunfo son prueba del afecto que Valencia desea expresar á nuestro Soberano.

este Gobierno, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey continua en Valencia siendo objeto de las mayores demostraciones de adhesion y entusiasmo.

Ayer tarde asistió á la corrida de toros donde fué aclamado repetidas veces por el numeroso público, por la noche asistió al teatro donde fué recibido con igual entusiasmo.

Esta mañana ha revisado los cuerpos de la guarnicion, visitado además los cuarteles y hospital militar.

Inmensa concurrencia en la carrera le victoreaba repetidas veces.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Segovia 6 de Setiembre de 1871.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama recibido hoy en

El Gobernador,
Ambrosio de Villava.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el 28 de Agosto de 1871.

Presidencia del Excmo. Señor D. Vicente Ruiz, Vice-presidente.

Reunida la Comision con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales se abrió la sesion y fué leida y aprobada el acta de la anterior tomándose sucesivamente los acuerdos siguientes:

Deudas.—Ontoria. La comision accediendo á lo solicitado por D. Alejandro Martin, Secretario que fué del Ayuntamiento acordó prevenir al Alcalde se satisfagan al recurrente los sueldos que se le adeudan.

Arbitrios.—Zamarramala. Se acordó dirigir queja al Juez de primera instancia de este partido del municipal de Zamarramala, por su demora en informar en un expediente sobre reclamacion del cura D. Victor Mateos, contra el repartimiento de arbitrios del pasado año económico.

Contabilidad.—Valledado. Vista una instancia del Alcalde en el expediente sobre quejas del Comisionado de apremio para realizar los descubiertos de gastos provinciales, por via de equidad, se le rebajó á 25 pesetas la multa impuesta, haciéndole prevenciones para el pronto pago de las cuotas que adeuda.

Personal de Ayuntamientos.—Cantimpalos. Se prorogó por dos meses al Alcalde D. Ramon Pastor la licencia de que disfruta.

Obras públicas.—Provincia. Manifestado por el Director de caminos provinciales haber procedido á la entrega al Estado del trozo de Carretera de Nieva á Nava de la Asuncion, se acordó la baja desde el 31 de Julio último de los peones destinados á aquel trayecto Mariano Velazquez, Bernabé Marugan y Pablo Garcia.

Contabilidad.—Capital. Se acordó el pago con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio de 1815 pesetas 36 céntimos, mitad de los gastos hechos con motivo de la venida de S. M. á esta capital, segun cuenta remitida por el Ayuntamiento de la misma.

Presupuestos.—Espinar. A consecuencia de reclamacion del ex-Alcalde Don Matias Luengo, se acordó prevenir al Ayuntamiento le abone los gastos de elecciones que justifique y tengan crédito en presupuesto, pero quedando el reclamante sujeto á las resultas de cuentas de su administracion.

Administracion local. Peñafiel y Sacramenia se acordó á instancia de acreedores por pensiones de censos al Ayuntamiento del último pueblo verifique el pago de lo que adeuda dentro del octavo dia.

Personal de Diputacion.—Segovia. Sin entrar á prejuzgar la cuestion de incompatibilidad entre los cargos de contador de estos fondos provinciales y Procurador, la Comision por mayoría de votos, acordó desestimar una de-

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la primera semana del mes de la fecha.

PUERLOS CABEZA de partido.	Granos.				Caldos.		Carnes.		Paja.		Granos.				Caldos.		Carnes.		Paja.							
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garban- zos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguar- diente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectoli- tro.	Cebada. Hectoli- tro.	Centeno. Hectoli- tro.	Maiz. Hecto- litro.	Garban- zos. Kilógra- mo.	Arroz. Kilógra- mo.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguar- diente. Litro.	Carnero. Kilógra- mo.	Vaca. Kilógra- mo.	Tocino. Kilógra- mo.	De trigo. Kilógra- mo.
Cuellar.....	9,58	5,75	4,25	"	9,00	"	4,00	12,50	0,41	0,56	0,65	0,50	0,50	16,90	6,76	7,66	"	0,78	1,27	0,25	0,78	0,90	0,78	1,42	0,04	0,04
Santa Maria de Nieva.	10,00	4,00	4,50	"	7,50	7,50	5,50	15,00	"	0,56	0,75	0,25	0,25	18,02	7,21	8,11	"	0,65	1,27	0,34	0,90	0,90	0,78	1,65	0,02	0,02
Riaza.....	10,00	4,00	6,50	"	7,50	7,00	5,77	12,50	0,41	0,56	0,59	0,50	0,50	18,02	7,21	11,71	"	0,61	1,20	0,25	0,78	0,90	0,78	1,29	0,05	0,05
Segovia.....	8,50	4,00	4,75	"	9,00	6,00	3,75	10,00	0,50	0,57	0,88	0,20	0,20	15,52	7,21	8,56	"	0,52	1,55	0,25	0,62	1,09	0,78	1,09	0,02	0,02
Segovia.....	10,00	4,00	4,50	"	13,15	7,00	7,50	15,25	0,50	0,50	0,88	0,25	0,50	18,02	7,21	8,11	"	0,61	1,04	0,47	0,82	1,09	1,09	1,91	0,02	0,04
Precio medio en to- da la provincia.....	9,58	5,95	4,90	"	9,25	6,88	4,90	12,65	0,45	0,59	0,72	0,50	0,55	17,26	7,12	8,85	"	0,60	1,22	0,51	0,79	0,94	0,85	1,57	0,05	0,05

Segovia 12 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

En la Gaceta de Madrid del 31 de Agosto, núm. 243, se halla inserto el siguiente

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores de las provincias, en el ejercicio de la alta inspeccion y vigilancia de la Administracion económica provincial que les corresponde con arreglo á la organizacion actual de la misma aprobada por la ley de 19 de Mayo de 1870, podrán usar en casos excepcionales de las facultades siguientes:

Primera. Suspender apremios.

Segunda. Apresurar el pago de obligaciones legítimas, comunicando la disposicion oportuna al Jefe económico para que las ordene, siempre que haya fondos disponibles.

Tercera. Nombrar los expendedores de efectos estancados con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 2.º En cada caso que los Gobernadores suspendan un apremio ó aceleren un pago, darán cuenta al Ministerio de Hacienda, expresando los fundamentos de estas disposiciones; y el Jefe de la Administracion económica lo participará por separado á la Direccion general á cuyo ramo corresponda el ingreso, ó á la del Tesoro si se trata de pagos, y el Ministro de Hacienda resolverá en su vista lo que proceda.

Art. 3.º Queda vigente el reglamento de 8 de Diciembre de 1869 en cuanto no se oponga al presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

Servando Ruiz Gomez.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y demás autoridades.

Segovia 5 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

nuncia de D. José Sancho Pulido en la cual se reclama prohiba á D. Remigio Sebastian la defensa de quintos ante la corporacion.

Deslindes.—Cabezuela.—Canta-lejo. Tambien se desestimó una reclamacion del Ayuntamiento de Cantalejo alzándose del acuerdo de la Exce-lentísima Diputacion provincial sobre deslinde con Cabezuela acerca de los terrenos denominados los Carpios y Senovilla, por haberse introducido dicho recurso fuera del plazo legal.

Deudas.—San Ildefonso. Visto el expediente promovido por el apoderado de D. Domingo Bernaldo de Quirós, contratista que fué de obras municipales, se acordó ordenar al Ayuntamiento de aquel Real Sitio, forme un presupuesto adicional para satisfacer al recorrente sus créditos.

Personal de Ayuntamientos.—Ar-muña. Justificada por el Alcalde Don Gil Monjas la enfermedad de la vista que padece, se le prorogó por dos meses la licencia de que disfruta.

Personal de Ayuntamientos.—Aba-des. Se desestimó una instancia de Don Pablo Aguado, Regidor primero del Ayuntamiento, en solicitud de que se le relevase del cargo de Alcalde accidental que legalmente desempeña. Y se levantó la sesion.

Segovia 4 de Setiembre de 1871.—El Vice-presidente, Vicente Ruiz.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

ANUNCIO.

En la Gaceta de Madrid de 23 de Agosto último, número 235, se insertó el Real decreto siguiente:

DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la facultad que concede al Gobierno el artículo 2.º de la ley de 27 de Julio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripcion pública para enajenar títulos de la Deuda consolidada exterior, con el cupon corriente que vence en 31 de Diciembre de este año, en la cantidad necesaria para producir 600 millones de reales efectivos ó sean 150 millones de pesetas.

Art. 2.º El tipo fijo para la suscripcion, es el de 31 por 100 del valor nominal de los títulos.

Art. 3.º La suscripcion se abrirá el dia 6 de Setiembre próximo á las nueve de la mañana en la Direccion general del Tesoro en Madrid, en las Administraciones económicas de las provincias, excepto la de Canarias; en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres y en las plazas de Lisboa y Amsterdam; y quedará cerrada el mismo dia á las cinco de la tarde.

Art. 4.º Las suscripciones se harán por medio de pedidos firmados expresando en ellos el valor nominal de los títulos que cada suscriptor pida, consignando la conformidad con el tipo señalado en este decreto y fijando la cantidad líquida que en su consecuencia ha de satisfacer. A estos pedidos, acompañará carta de pago ó resguardo que acredite haber satisfecho como depósito previo en las Tesorerías Central ó provinciales, en las Comisiones de Hacienda de España en Paris ó Londres ó en las casas ó comisiones que el Gobierno determine en Lisboa y Amsterdam, el 2 por 100 del valor nominal de los títulos suscritos.

Art. 5.º Podrán entregarse los pedidos con anticipacion al dia 6 de Setiembre, señalado para la suscripcion, en los diferentes puntos en que se abre.

En este caso, el pedido y el resguardo ó carta de pago que acredite el depósito previo, se presentarán en pliego cerrado expresando en el sobre que contiene pedido para la suscripcion. Estos pliegos se conservarán en depósito hasta el dia 6 de Setiembre en que serán abiertos y consignadas las suscripciones.

Art. 6.º Los títulos que se entreguen á los suscritores, serán de las mismas series y formas que los que se hallan en circulacion. Los suscritores que fijen en los pedidos las series, obtendrán los títulos en la proporcion que designen; y en otro caso, se entregarán títulos de las diversas series hasta completar el pedido.

Art. 7.º Si la suscripcion excediere de los títulos necesarios para producir 600 millones de reales ó sean 150 millones de pesetas, cada suscriptor sólo tendrá derecho á la parte proporcional que corresponda á su pedido. En este caso, lo que el depósito previo exceda del 2 por 100 del valor nominal de los títulos definitivamente adjudicados á cada suscriptor, quedará como ingreso á cuenta del primer plazo y sucesivos.

Art. 8.º El pago del valor efectivo de los títulos adjudicados, se verificará en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y Paris; en las comisiones ó casas que se designen al efecto en Lisboa y Amsterdam, en la Tesorería Central y en las de provincia, en los siguientes plazos y proporciones:

30 por 100, el 20 de Setiembre de 1871.

40 por 100, el 20 de Octubre de 1871.

20 por 100, el 20 de Noviembre de 1871.

Y 10 por 100, el 30 de Diciembre de 1871.

A cuenta del primer plazo y sucesivos, se admitirá como metálico, la carta de pago ó de resguardo del depósito previo: á cuenta del último, se admitirá el cupon que vence en 31 de Diciembre próximo.

Los suscritores podrán anticipar el pago de los plazos, abonándose en este caso el interés que corresponda á razon del 6 por 100 anual.

Art. 9.º Se admitirá como metálico en pago del depósito previo y de los diversos plazos los giros del Tesoro, sobre Londres y Paris procedentes de contratos, prorrateándose los intereses devengados.

Art. 10. El pago total de los plazos, ó la anticipacion, da derecho á recibir inmediatamente los títulos. Mientras se confeccionan, se entregarán á los suscritores carpetas provisionales en las que se consignará el pago de los plazos á medida que los suscritores lo verifiquen. Estas carpetas serán canjeadas por los títulos, en cuanto se hayan pagado todos los plazos.

Art. 11. La Direccion general del Tesoro en Madrid, centralizará todos los datos de las suscripciones pedidas y hará la adjudicacion á los suscritores publicándola inmediatamente en la Gaceta de Madrid. El importe de las adjudicaciones, ascenderá á la suma de títulos necesaria para producir 600 millones de reales efectivos ó sean 150 millones de pesetas más los gastos y derechos de la emision, de manera que el ingreso efectivo líquido para el Tesoro sea de 150 millones de pesetas.

Art. 12. El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

Lo que he dispuesto se inserte

en este periódico oficial para inteligencia del público, al que se repite la advertencia de que quedará abierta la suscripcion en esta Administracion económica el dia 6 del corriente mes desde las nueve en punto de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Segovia 5 de Setiembre de 1871.

—P. S., Manuel Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Boceguillas.

Ignorando este Ayuntamiento el paradero del mozo Miguel Alonso de Frutos, natural de Navares de Enmedio, sujeto á la responsabilidad del reemplazo del año actual, por el cupo de esta Villa, se le cita por el presente comparezca en la misma antes del dia 9 del corriente, dia en que saldrán para la Capital los quintos y suplentes para verificar su entrega, en cuyo último caso se encuentra el referido

AUDIENCIA DE PROVINCIA DE JUZGADO DE

RESÚMEN de las inscripciones verificadas en los Registros que comprende este pueblo de durante el primer semestre de 1871.

- Nacimientos.
Matrimonios.
Defunciones.
Ciudadanías.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido etc.

Quien quisiere hacer postura á un caballo, pelo negro, entero, su alzada siete cuartas y cuatro dedos, de edad de diez años, justipreciado en trescientas setenta y cinco pesetas.

Un pollino garañon, pelo negro, alzada siete cuartas y de edad de cuatro años, tasado en seiscientas pesetas.

Otro burro pedrero, pelicano, su alzada seis cuartas y media, de edad de siete años, tasado en doscientas setenta y cinco pesetas.

Un prado en término del lugar de Santiuste de Pedraza, al sitio de los Almenteros, de cabida de doscientos sesenta y seis estadales de segunda calidad; igual á veinte y nueve áreas y setenta y nueve centiáreas; que linda al Saliente con prado de Aniceto Vicente, al Sur, de Juan Ruiz, Poniente, prado de Juana Ejido y Norte camino que vá á la Fuente del Espino, tasado en ciento setenta y nueve pesetas, cincuenta céntimos.

La mitad de un prado en el expresado pueblo y sitio de la Menchora, de cabida de doscientos treinta y cuatro estadales y medio ó sean veinte y dos áreas, ocho centiáreas, de primera calidad; que contiene bastantes álamos negrales y linda esta parte al Saliente camino que vá de las pasaderas á la Torre, al Sur suerte particion de esta finca de su hermana Carmen, á Poniente tierra de Vicente Revenga, y Norte curador de las Capellanías de D Pedro

mozo, cuyas señas se estampan á continuacion.

Pelo y ojos negros, cara lampiña, nariz larga, color moreno, bastante zambo ó patalon.

Boceguillas 1.º de Setiembre de 1871.—P. A. del Alcalde.—El Regidor, Juan Antoran.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CIRCULAR.

Los Jueces municipales de este partido remitirán en el preciso término de ocho dias un estado como el que se acompaña que comprenda los nacimientos, matrimonios, defunciones y ciudadanías verificadas en el primer semestre del corriente año en sus respectivos Registros; bajo apercibimiento que de no verificarlo, procederé á lo que haya lugar.

Segovia 2 de Setiembre de 1871.—El Juez de primera instancia, Francisco Gonzalez Chia.

de Blas, valorado en seiscientas veinte pesetas.

La mitad de una tierra centenera, en dicho término y sitio de los prados de los Almenteros, de cabida de 530 estadales ó sean nueve áreas y treinta y seis centiáreas de tercera calidad; que linda al Saliente con sus hermanas Nicolasa y Juliana Yagüe, á Sur tierra de Juan Arribas, Poniente otra de Justo Sanz, y Norte, prado de Juan Martin Sanz, tasada en noventa y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Otra tierra en el mencionado término y sitio de los muchos cantos, su cabida noventa estadales ó sean diez áreas y ocho centiáreas de tercera calidad; que linda á Saliente y Norte con tierra de Josefa Contreras, Sur Vicente Sanz, Poniente, Antonio Santos Felipe, justipreciada en treinta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

La mitad de otra tierra en el explicado término y sitio del Palancarejo, de ciento ochenta y un estadales de tercera, ó veinte áreas y veinte y siete centiáreas; linda á Saliente tierra de Miguel Ejido, Sur suerte de Juliana Yagüe, Poniente Aniceto Vicente y Norte prado de herederos de Baltasar Martin, tasada en veinte y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Otra tierra en dicho término, al sitio de la pradera del Vallejo, de cuatrocientos diez estadales ó sean cuarenta áreas y catorce centiáreas; linda á Saliente terreno del Concejo, Sur vereda de la fuente nueva, Poniente tierra de Francisco Revenga y Norte Angel Borreguero, justipreciada en treinta pesetas.

Una portada en el expresado pueblo

y barrio de la Mata, titulada de Avila, cuya superficie es de ciento sesenta y dos metros; linda á Saliente con la calle de la Esperanza, donde tiene la entrada, Mediodía casa de Francisco Avila, Poniente casa y portada de Felipe Baeza, Norte el mismo, valorada en quinientas pesetas.

Otra tierra en el explicado término y sitio del Mojon, su cabida ciento dos estadales ó sean once áreas y veinte y cuatro centiáreas de tercera; que linda á Saliente Andrés Gonzalez, Norte el mismo, Sur Alonso Garcia y Poniente Julian Virseda, valuada en treinta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

Otra triguera en el mencionado término, al prado concejo de Requijada, de ciento cincuenta y un estadales de segunda, ó sean diez y seis áreas, noventa centiáreas; que linda á Saliente tierra de Juliana Blanco, Sur y Poniente tierra de las ánimas y Norte Miguel Ejido, tasada en cincuenta y seis pesetas y cincuenta céntimos.

Otra en término de Requijada, al sitio del caño Valdemerque, su cabida ciento treinta y cuatro estadales, ó sean quince áreas de segunda calidad; linda á Saliente Joaquina Garcia, Sur Francisco Avila, Poniente Estanislada Ejido y Norte Casto Arabuetes, vecino del Valle, valuada en cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Otra tierra en el mismo término y sitio, de cabida de doscientos ocho estadales ó sean veinte y tres áreas y veinte y nueve centiáreas de segunda calidad; que linda á Saliente con unos tonquerones, al Sur con particiones de sus hermanas Juliana y Nicolasa Yagüe, Poniente camino del caño y Norte tierra de Manuela Revenga, tasada en setenta y ocho pesetas.

La mitad de otra tierra en dicho término, por cima de los cantos picados, denominada de los muchos Cardos, de ochenta estadales ó sean ocho áreas, y noventa y seis centiáreas de segunda; que linda á Saliente camino de la Lastra, Sur, Julian Virseda, Poniente, herederos de Juan Martin Ejido, y Norte suerte particion de su hermana Nicolasa, justipreciada en treinta pesetas.

Otra en el mismo término, al sitio donde apea el Rey, de noventa y dos estadales ó diez áreas y treinta centiáreas de segunda; linda á Saliente camino de la Lastra, Sur y Poniente Manuel Martin Otero y Norte José Garcia, valorada en treinta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

Otra tierra en el mencionado término, á la Tejera, de ciento veinte estadales ó trece áreas y cuarenta y cuatro centiáreas de segunda; linda á Saliente y Mediodía camino de la Iglesia, Poniente Angela Borreguero y Norte camino, valorada en veinte y cinco pesetas.

La cuarta parte de otra tierra en el mencionado término al sendero que llaman la del Rincón de Valdemerque, de ciento cincuenta y cinco estadales ó sean diez y siete áreas y treinta y seis centiáreas de segunda, que linda á Saliente el rio, Sur, Carmen Yagüe, Poniente, camino del caño y Norte, zanja y Pedro Santos, valorada en ciento cinco pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio de los prados de Marcos, de doscientos estadales ó sea veinte y dos áreas y cuarenta centiáreas de tercera calidad; que linda á Poniente y Norte herederos de D. José Contreras, Mediodía Juan Ruiz, y Saliente Francisco Garcia, vecino del Valle, valuada en setenta y cinco pesetas.

La cuarta parte de una cerca en el indicado término, denominada de los quinientos, cercada de mampostería, cogida con barro, de cincuenta y siete

estadales ó sean cinco áreas y sesenta centiáreas de segunda calidad; que linda á Oriente calle pública, Sur dicha calle, Poniente suerte igual con una de sus hermanas y Norte parte de la casa de este interesado Dámaso Yagüe, valorada en ciento cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

La cuarta parte de un linar en el citado término y sitio del caño la Vega, de cincuenta y cinco estadales ó sea seis áreas y diez y seis centiáreas de primera; que linda á Saliente el rio, Sur, Carmen Yagüe, Poniente, José Contreras y Norte, Eulogio Berdugo, valorada en ciento dos pesetas.

La mitad de otra tierra en el propio término y sitio de Valdecenar, de cuatrocientos estadales ó sean cuarenta y cuatro áreas y ochenta centiáreas; que linda á Saliente con mojon del monte, Sur, Bonifacio Garcia, Poniente el mismo y Norte unas peñas y suerte de Ramon Estéban, tasada en treinta pesetas.

Otra en dicho término, al palomar y confesonario, de doscientos sesenta y cinco estadales ó sea veinte y nueve áreas y setenta y ocho centiáreas de segunda calidad; que linda á Saliente con prado de Vicente Revenga, Sur Manuela Revenga y Poniente, Carmen Yagüe, justipreciada en noventa pesetas.

La mitad de una tejera consistente en el término de Santiuste de Pedraza, al sitio de las Vegas, proindivisa con su madre política Manuela Revenga, que se compone de casa, dos hornos para cal y teja, tendaderos, leñeras y barro, de cabida toda ella de una obrada y un celemin ó sean cuarenta y dos áreas y cincuenta y siete centiáreas; que linda á Saliente Marcos Garcia, vecino de Arabuetes, Sur camino del Molino, Poniente y Norte el rio que baja del Valle, valuada en mil cincuenta y cinco pesetas.

Y la tercera parte de una casa, sita en el expresado pueblo de Santiuste, calle de la Esperanza, señalada con el número primero, cuya superficie es de trescientos treinta y tres metros, ocupados por una sala, cocina, parte de un molino, parte del corral y de la tabona; linda esta parte á Saliente, calle de la Esperanza, Sur con la parte de cerca de este interesado, Poniente suerte de casa y corral de su hermana Nicolasa y Norte otra suerte de Juliana Yagüe, valuada en mil quinientas cincuenta pesetas, perteneciente todo á Dámaso Yagüe Sanz, vecino de Santiuste de Pedraza de este partido, y que judicialmente se vende para pago de la suma de dos mil cuatrocientas noventa y siete pesetas, de que es deudor á D. Valerio Casas y Hernandez, vecino de esta Ciudad, segun escritura de obligacion con hipoteca, cuyo plazo venció el dia ocho de Marzo del año pasado de mil ochocientos setenta; acuda á este Juzgado por la Escribanía de número del que refrenda, en donde se admitirán las que hicieren siendo arregladas, y para cuyos remates se han señalado los dias once de Setiembre próximo, para los bienes semovientes y veinte y dos del mismo mes, para los raices, y hora de las diez de la mañana de los expresados dias, en la Sala de audiencia del Juzgado de esta Capital.

Dado en Segovia á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Gabriel Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

SENTENCIA.

En la villa de Cuellar á 6 de Marzo de 1871, el Señor Don Faustino Garcia Sarría, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado el incidente promovido por D. Manuel Nuñez Gonzalez, como Procurador de Tomás Martin, vecino de la Lastra, á fin de que se le declare pobre para litigar contra Andrés Arranz, de la propia vecindad, sobre entrega de varios efectos.

Resultando. Que habiendo profesado D. Antonio Martin, hoy conocido en la Religion, con el nombre de Fray Francisco Misionero, para tierra Santa y Marruecos, no ha dejado otro ascendiente más que un abuelo paterno al Tomás Martin, el cual demanda á Andrés Arranz de Frutos, depositario de los bienes de aquel para que se los entregara como único heredero, y despues de varias actuaciones el Tomás, solicitó se le declarara pobre para continuar el litigio por haber venido á peor fortuna y mediante al que el demandado se resistió entregarle un carro y varios efectos.

Resultando. Que conferido traslado previas las formalidades legales al Andrés Arranz, por no haber comparecido en tiempo oportuno se le declaró en rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas, con los Estrados del Juzgado.

Resultando. Que comunicado traslado al Ministerio Fiscal, le ha evacuado oponiéndose á que se le declarara tal pobre, mientras no lo justificara.

Resultando. Que recibidos los autos á prueba por la parte demandante, se ha suministrado la documental y de testigos y de ella aparece plenamente justificado que el mismo no posee más bienes que la mitad de una casa y pajar viviendo en un estado miserable, unido á su avanzada edad.

Considerando. Que por las razones antes espuestas el demandante se halla dentro de las pre-cipaciones de la ley, para ser declarado pobre á los fines que se propone, teniendo en cuenta la rebeldía del demandado y visto lo que dispone el art. 182 y su caso 1.º de la de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo de declarar y declarar pobre para litigar á Tomás Martin Garrido, con derecho á usar el papel sellado correspondiente á los de su clase y disfrutar los demás beneficios en tales casos concedidos con las obligaciones también impuestas. Pues así por esta sentencia definitivamente juzgando, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, así lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Faustino Garcia Sarría.—Vicente Suarez.

Intendencia Militar de Castilla la Nueva.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de utensilios militares á precios fijos en la plaza de Segovia y por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1872, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el dia 18 de Setiembre próximo venidero, á las doce de la mañana, simultáneamente en esta Intendencia de Ejército y en la Comisaría de Guerra de Segovia y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en am-

bas dependencias á los precios límites que se anunciarán con anticipacion al dia de la subasta y á lo que previene para semejantes actos el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 3 de Junio siguiente.

No se admitirán las proposiciones que no esten en un todo conformes al modelo inserto á continuacion y que no vengan acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos ó sucursal suya por valor de ciento cincuenta y seis pesetas, advirtiéndose se que deben hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban á fin de dar las aclaraciones que ocurran.

Madrid 30 de Agosto de 1871. —P. O.—El Sub.º militar, Luis Llopis.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... que habita en..... enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de utensilios militares en Segovia se compromete á verificar dicho suministro por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1872 y con sujecion al referido pliego y al precio de..... pesetas por cada litro de aceite de..... pesetas por cada kilogramo de carbon y de..... pesetas por cada cama que suministre.

Y para que esta proposicion sea admisible acompaña carta de pago que acredita haber hecho el depósito de ciento cincuenta y seis pesetas en la Caja general ó sucursal de.....

Fecha y firma.

Nota. La Comisaria de Guerra se halla en la calle de los Desamparados, Casa de la Verja de Hierro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de Pastos.

Se arriendan los pastos de invierno y verano, del término titulado Sacramenia, jurisdiccion de Valverde del Majano, y para su remate se ha señalado el dia veinte del corriente mes, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Valverde 4 de Setiembre de 1871. —El encargado, Julian del Real.

Pastos en renta.

Quien desee tomar por temporada, ó por uno ó mas años los de la sierra de Ituro, cerca de Villacastin, de cabida de 800 obradas próximamente, con abrevaderos y monte; puede pasar á tratar con D. Eugenio Dimas de Villacastin. 1-3.

Se arrienda para pastos la Dehesa de Ventosilla, sita en la ribera del Tajo, término jurisdiccional de Polan, provincia de Toledo, cuyo arrendamiento dará principio el 30 de Setiembre del presente año; las personas que gusten interesarse en él, pueden presentar proposiciones, en Madrid, casa del Sr. D. Juan Bautista del Llano, calle de Alcalá, num. 43, cuarto 2.º, ó en Toledo en la de los Señores D. Julian Romillo y Sobrinos. 1-1.

FUNCION PRINCIPAL

que á Ntra. Sra. de la Fuencisla, Patrona de esta ciudad y su tierra, consagra la Administracion del Santuario de la misma el dia 10 de Setiembre de 1871.

A las diez y media de la mañana dará principio la Misa, y predicará Don Fulgencio Asenjo, presbítero y letrado.

Estará S. D. M. expuesto todo el dia.

A las seis de la tarde se reservará concluyéndose con la Salve, que tambien se cantará la víspera á la misma hora.

Segovia, Imp. de Otero, Real, 42.